



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

por mandarse en ello la pusea de nra sagrada M<sup>ra</sup> M<sup>ra</sup>  
 juntamente la D<sup>na</sup> y M<sup>ra</sup> de nros señores, que es m<sup>ra</sup>  
 m<sup>ra</sup> y mantener a nros subditos y vasallos (en medio de tan  
 tas y tan estrechas y rigencias) sin gravaxles con nuevas conti-  
 buziones; me obliga todo ello por no sauea otros medios de que  
 valerme a procurar la continuaz, de la m<sup>ra</sup> misma prorroga.  
 dem<sup>ra</sup> respecto de cumplirse la brecha, este dicho año, como se  
 ha referido, hauiendo de preceder pedir au<sup>to</sup> San<sup>to</sup> el Rey  
 de acostumbrado para que concurren los ecle<sup>ra</sup>sticos en el ser-  
 uicio de los veinte y quatro millones; y así se venuto a he-  
 fin que se pida luego a las M<sup>ra</sup> Cidades y Villas la  
 prorroga de los expresados serui<sup>os</sup>; En cuya conform<sup>te</sup>  
 encargo que veniendo en am<sup>ra</sup>edula por el m<sup>ra</sup> Consejo  
 de esa Ciudad; con la mayor prontitud. Suntos en N<sup>ra</sup> Ajun-  
 tam<sup>to</sup> confisari y disponer que esa C<sup>id</sup> por su Reynado  
 preste su consentim<sup>to</sup>, prorroga de los d<sup>os</sup> serui<sup>os</sup> dem<sup>ra</sup>  
 por otros seis años más, con las calidades que el Reyno lo tiene  
 concedidos, y la misma Ciudad la han prorrogado, y  
 firmamente el dicho año de mil setecientos y tres, y que  
 asimismo se prorroga el año del dicho quarto No por ciento  
 en lo que falta por situar, pues no siendo estos serui<sup>os</sup>

